REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

SENTENCIA No. 091

Radicación:	190013110001-2007-00577-00
Proceso:	Partición adicional en sucesión intestada
Demandantes:	Alicia Helena Bolaños Andrade y Manuel José Otero Bolaños
Causante:	Enrique Otero Blum

Julio seis (06) de Dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente asunto, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto al trabajo de partición dentro de la solicitud de partición adicional en el proceso de sucesión de la referencia, allegado por la Doctora JUANA ANDREA BURBANO GUZMÁN, apoderada judicial de los herederos y quien cuenta con facultad expresa otorgada por los interesados para tal fin. A ello se procede una vez revisadas las actuaciones que da cuenta el expediente, de las cuales no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

SINTESIS DEL PROCESO

El proceso de sucesión intestada del causante ENRIQUE OTERO BLUM (QEPD) fue tramitado por este estrado, declarando la apertura del mismo mediante auto No 1171 de fecha 26 de noviembre de 2007, asunto que culminó con la sentencia aprobatoria de la partición proferida el día 06 de agosto de 2008, corregida mediante auto No 207 del 15 de marzo de 2010, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas a la fecha.

A través de apoderada judicial, los herederos reconocidos en la sucesión referida, solicitaron tramitar partición adicional respecto de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-108031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que el causante ENRIQUE OTERO BLUM, adquirió mediante Escritura Publica No. 759 de 30 de noviembre de 1.995 de la Notaria Primera de Popayán , bien inmueble consistente en lote de terreno con una extensión aproximada de 198 metros cuadrados, el cual forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Popayán, en la hacienda Calibio, inscrito en el catastro municipal bajo el número 00-1-004-058-000 comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "*Norte en 7,43 mts con el lote Samy Dayan, antes de Marie Claire Simmonds Muskus; Sur en 7,43mts con el lote*

del mismo vendedor Carlos Mauricio Simmonds Muskus; Oriente en 26,65 mts con lote del comprador Enrique Otero Blum; Occidente en 26, 2 de 3mts con lote del vendedor Carlos Mauricio Simmonds Muskus", conforme al título de adquisición de propiedad del causante".

Presentada la solicitud de partición adicional, la misma fue admitida mediante auto No. 204 de 09 de febrero del presente año (2023), sin lugar a adelantar la audiencia fijada en el artículo 501 del CGP, dado que la apoderada representa a la totalidad de los herederos.

Mediante auto No 956 de fecha 19 de mayo del año en curso, se aprobó la relación del único bien enlistado como susceptible de partición, se decretó la partición y se designó a la apoderada de los herederos para llevar a cabo la labor partitiva, fijándole término para tal fin. Así mismo, se dispuso oficiar a la DIAN, a fin de que si lo consideraba procedente, interviniera en el presente asunto, lo cual se llevó a cabo mediante oficio No 675 de fecha 05 de junio del presente año, concediéndole el término de veinte (20) días, mismo que fue contestado por el Jefe de la división de cobranzas manifestando que el valor del bien no superaba los topes para estar obligado a la presentación de declaración de renta respecto del patrimonio, por lo cual, esta judicatura podía continuar con el trámite del asunto.

Presentada la partición, se corrió traslado de ella mediante auto No. 1200 del 20 de junio de la presente anualidad, a todos los interesados reconocidos en la causa judicial, sin que se presentaran objeciones.

Ahora bien, revisado el trabajo partitivo, se concluye que las adjudicaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han observado con plenitud los parámetros de la relación del inventario y avalúo presentada, el que sirvió de base para la elaboración de la partición adicional y por ende se cumplen los requisitos del artículo 509 del Código General del Proceso, motivo por el cual, se le impartirá su aprobación ordenando las demás declaraciones pertinentes para este tipo de eventos procesales.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICION–ADJUDICACIÓN** presentado por la abogada JUANA ANDREA BURBANO GUZMÁN en su calidad de partidora en el presente juicio de PARTICIÓN ADICIONAL tramitado dentro de la **SUCESION INTESTADA** del causante ENRIQUE OTERO BLUM (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.537.008. Lo anterior por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-108031 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFICIAR** para lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una Notaria del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente**.**

CUARTO: EXPEDIR a los interesados copia auténtica de esta sentencia, para los fines que estimen pertinentes.

QUINTO: EJECUTORIADA esta sentencia, **ARCHIVAR** el expediente con los asuntos de su clase, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema Informático de la Rama Judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No.117 del día 07/07/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59341723b031729c706c9e87163ea545a7ce52f16454e7c7e3215757bce2693**
Documento generado en 06/07/2023 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sm